



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01578.0/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 24 de septiembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

████████████████████, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El 19/10/24 se realizó un cambio de contrato con ██████████, cambiando las tarifas de los servicios contratados en ese mismo momento. Nuestra sorpresa es, que la factura de diciembre y enero en las que ya tendría que venir con las nuevas tarifas viene con las tarifas antiguas.

Hemos solicitado la modificación de dichas facturas a ██████████ para proceder al correcto pago y nos indican que no nos lo van a modificar. adjuntamos contrato, factura para que puedan verificar el importe que se nos imponen y la contestación por parte de ██████████ de la reclamación.

Pretensiones del solicitante : Que se apliquen las tarifas correspondientes al contrato que se firmó el 19/10/24 y no anterior. Es decir, Terminal Fijo 0.11€ Terminal Variable 0.19€ no el que se nos ha metido en tarifa: Terminal Fijo 0.14€ Terminal Variable 0.21€

LA EMPRESA RECLAMADA presenta un escrito el día 28 de mayo de 2025, mediante el que realiza las siguientes manifestaciones:

Como contestación a su reclamación de referencia arriba indicada, por la presente le comunicamos que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por Dña. ██████████.

De conformidad a la anterior, comprobamos que en el contrato 130059711010 no se han aplicado las condiciones económicas firmadas con fecha 20/10/2024.

No obstante, por deferencia comercial se ha procedido a la anulación de la factura P24CON052870553 la cual no se encontraba abonada por la Sra. ██████████.

Esperamos haber cumplido satisfactoriamente con el requerimiento efectuado. En cualquier caso, quedamos a su disposición para aclarar cualquier cuestión adicional que

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

necesiten.

Por último, les informamos de que [REDACTED] tratará los datos personales de nuestros clientes, como responsable del tratamiento, para la gestión de su reclamación y que si desean obtener más información, incluida la forma de ejercer sus derechos, puede consultar nuestra Política de Protección de Datos en [www.\[REDACTED\]](http://www.[REDACTED])

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante un escrito de fecha 3 de junio de 2025 y por a través del cual realiza las siguientes manifestaciones:

“Si, estoy de acuerdo con la decisión tomada por Endesa de anular la factura P24CON052870553.”

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes.

La empresa, por escrito informa que : *comprueba que en el contrato 130059711010 no se han aplicado las condiciones económicas firmadas con fecha 20/10/2024. No obstante, por deferencia comercial se ha procedido a la anulación de la factura P24CON052870553 la cual no se encontraba abonada por la Sra. [REDACTED]* .

Este ofrecimiento es trasladado a la parte reclamante, solicitándole que comunique por escrito, si considera resuelta la controversia planteada, o sí por el contrario, desea que se continúe con su tramitación.

La parte reclamante: *que está de acuerdo con la decisión tomada por [REDACTED] de anular la factura P24CON052870553.*”

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 del RD 231/2008, de 15 de febrero 231/2008 que regula el Sistema Arbitral de Consumo- aplicable a la presente solicitud de arbitraje- el Órgano Arbitral da por terminadas las presentes actuaciones, poniendo fin al procedimiento arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.